



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00314-00

Neiva, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **FABIO MOSQUERA MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía 7.691.785 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **INGSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.427.417-6, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIO MOSQUERA MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía 7.691.785 de Neiva (H), en contra de **INGSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.427.417-6.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RICARDO ANDRES GALINDO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.794 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 161.138 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00316-00

Neiva, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SILVIA PUENTES VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.157.167 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARREIRO** identificada con numero de cedula No. 36.160.617, persona natural.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SILVIA PUENTES VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.157.167 de Neiva (H), en contra de **MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARREIRO** identificada con numero de cedula No. 36.160.617.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BRENDA LISSETH HIDALGO URREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.815.318 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 384.029 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **849** del Cuaderno # 4 de esta actuación **SE ORDENA** la entrega a favor del señor **JULIO CESAR GONZALEZ CAVIEDES – C.C. N° 1.004'035.647 de Neiva (Huila)**, de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación :

43905000-1071751 de Abril 26 de 2.022, por valor de \$ **456.248,40**

43905000-1078023 de Junio 28 de 2.022, por valor de **\$4'007.016,60**

T O T A L ----- **-\$4'463.265,00**

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00191-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =PALOMA ANGEL BRADFORD= y =MIGUEL ANGEL BRADFORD=
\$3'000.000,00

T O T A L ----- \$3'000.000,00

Neiva, Julio 25 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00093 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del **11** de Julio último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **JAIRO ANAYA MERA** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00296-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del **11** de Julio último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **GERMAN MUÑOZ MILLAN** contra **=GOBERNACION DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00291-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **40 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, con respecto a LAS PETICIONES, en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto al PROCEDIMIENTO, en relación con la COMPETENCIA Y CUANTIA, en relación con LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**MVD INVERSIONES S.A.S.**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00214-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2013-00728-00

Neiva, Julio (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **MARIA ALEXANDRA QUINTERO TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía 52.352.803 de Bogotá D.C, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de por **MARIA ALEXANDRA QUINTERO TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía 52.352.803 de Bogotá D.C, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$15.564.470,83)** por concepto de diferencia pensional causadas entre el mes de junio de 2013 al mes de agosto de 2017. Valores indexados conforme se ordenó en fallo de segunda instancia.

2-. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. (\$42.438.914,85)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el 8 de mayo de 2010 y la mesada de mayo de 2013 valores indexados a la fecha de pago, conforme se ordenó en sentencia de segunda instancia.

3-. Por las mesadas que se causaron con posterioridad al fallo de segunda instancia y hasta la fecha del deceso de la causante.

4-. Por las costas de segunda instancia fijadas en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000,00)** con sus intereses de mora hasta que se hizo efectivo el pago.

5-. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00)** por concepto de costas de primera instancia, con sus intereses de mora.

6-. Por las costas que se deriven de la presente ejecución de Sentencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2013-00728-00

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ANTONIO VIEDA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.135.102 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 109.548 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA